

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-12-0088-2019** el cual, contiene la Resolución N° 2000-03-20-01-0852 del 16 de julio de 2019, por medio del cual se autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, en beneficio del proyecto **"Autopista al Mar 2"** a ejecutarse en una área de 8.37 hectáreas, en jurisdicción de los Municipios de Cañasgordas y Uramita, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-2041 del 08 de agosto de 2022**, la corporación aprobó el plan de compensación del componente Biótico, presentado por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, en el marco del aprovechamiento forestal único, otorgado, mediante la resolución N°0852 del 16 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó seguimiento documental y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-1418 del 14 de agosto de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17.Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

1. El aprovechamiento Forestal Único, no generó ninguna movilización
2. El aprovechamiento Forestal Único (AFU) fue ejecutado al 100%, se realizó el aprovechamiento de 477 individuos arbóreos y un volumen total de 101,54 m3.
3. El usuario deberá allegar a CORPOURABA copia de la Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las epifitas vasculares (bromelias y orquídeas) que se localicen en los individuos de especies de la flora silvestre ya que se registra en expediente comunicado que contiene la copia de la resolución No. 0529 del 25/04/2019 de levantamiento de veda de la UF1, sin embargo, se relaciona al expediente 023/2018.
4. El usuario deberá cumplir las obligaciones asociadas a la medida compensatoria que cuenta con Resolución N° 2041 de 2022 que aprueba un área total a compensar de 4,27 ha en la que se implementaran acciones de preservación – restauración (rehabilitación), en las que se debe enviar un informe semestral a CORPOURABA relacionado con la

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

2

compensación del componente biótico, además de las otras obligaciones asociadas. No se registra cumplimiento de informes que den cuenta de los avances.

5. Se actualiza la TCAFM de acuerdo a la ejecución final del aprovechamiento y a la fecha de cierre de este aspecto, arrojando un valor de \$7.888.337.
6. En la revisión de obligaciones de la compensación, se plantean unos requerimientos que el usuario no ha allegado a CORPOURABA, en coherencia con los ARTICULO SEGUNDO y ARTICULO SEXTO, de la Resolución N° 2041- 2022 de 08/08/2022 obligaciones de la compensación del componente biótico, indicadores de seguimiento y monitoreo en el marco del plan de compensación del componente biótico, el usuario no ha enviado informe semestral dando cumplimiento con obligaciones establecidas.
7. Cancelar a CORPOURABA la suma de un millón setecientos dieciséis mil ciento setenta y tres pesos M/L (\$ 1.619.489) por concepto evaluación técnica de Informe Final de Aprovechamiento.
8. Cancelar a CORPOURABA, por concepto de visita técnica a trámite, adelantada mediante informe técnico N° 400-08-02-01-2935-2021 la suma de setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000).
9. Cancelar a CORPOURABA, por concepto de evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, realizado mediante informe técnico N° 400-08-02-01-0986-2021, por la suma de un millón cuatrocientos diez mil ochocientos noventa y un pesos (\$1.410.891).
10. Cancelar a CORPOURABA, por concepto de evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, realizado mediante informe técnico N° 400-08-02-01-0130-2022, por la suma de un millón trescientos once mil • quinientos veintidós pesos (\$1.311.522).
11. Remitir al área jurídica para requerir al usuario el cumplimiento de las obligaciones.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo seguimiento documental y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-1628 del 25 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17.Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

1. De acuerdo a lo evaluado en el CT 1418 del 14/08/2024 se realizó el aprovechamiento forestal del 100% de lo autorizado en la resolución 0852 del 16/07/209.
2. Se evalúa y acoge la información presentada en el informe de avance de la implementación del plan de compensación presentada por el usuario, sin embargo, continúan pendientes las siguientes obligaciones de acuerdo al artículo quinto de la resolución **2041-2022** de 08/08/2022.
 - **Presentar** El cercamiento, deberá realizarlo para toda el área de forma que se identifique la compensación que se deriva de cada

“Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

3

aprovechamiento forestal, para lo cual se deberá tener especial atención sobre esta actividad al momento de realizar las divisiones al interior del predio con el objeto que permita el seguimiento individual en campo para cada resolución. **Se presentó el cercamiento para todo el predio, no se realizó la división interna por resolución como se requiere en la resolución.**

- En cuanto al plan operativo y de inversiones presentado, deberá **allegar** en los informes mayor detalle financiero sobre cada actividad ejecutada dentro de los programas propuestos. **No se presenta información sobre el plan operativo y de inversiones.**
 - Dar importancia a la obtención de material-vegetal a través de viveros comunitarios dentro de las opciones descritas, se deberá tener constancia sobre los datos de obtención del material vegetal. **No presenta soportes de la procedencia del material vegetal.**
3. **Se requiere** allegar a CORPOURABA copia de la Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las Epífitas vasculares (bromelias y orquídeas). De acuerdo al artículo segundo de la resolución No. 0852 de 2019 Parágrafo 2.
 4. **Se requiere** presentar informe de caracterización de epífitas, con las respectivas medidas de manejo con las que se desarrolló el rescate, traslado, reubicación, monitoreo y seguimiento de las Epífitas Vasculares y las medidas de rehabilitación para las Epífitas No Vasculares.
 5. **Se recuerda** dar continuidad con la presentación semestral de informes de seguimiento y la sobrevivencia de mínimo el 80% del material vegetal sembrado.
 6. En cuanto a las bases de datos presentadas por el usuario, BD_Compensaciones_La_Esperanza_Frontino y BD_Memoria de cálculo se encuentra una diferencia en las coordenadas de algunos individuos, por lo que **se requiere** al usuario aclarar la georreferenciación de los individuos sembrados.
 7. **Requerir** a Autopistas de Urabá el cobro de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$7.888.337)** por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal Maderable **TCAFM** de acuerdo a lo calculado en el ítem 12.
 8. **Remitir** este Concepto Técnico al área de **financiera** de CORPOURABA para adelantar un cobro total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$5.221.275)** cuyos conceptos se relacionan a continuación:

Concepto Técnico emitido por CORPOURABA	Valor calculado como cobro	N° de resolución que
Visita técnica CT N° 2935-2021	\$75.000	2041 del 08/08/2022
Evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones CT N° 0986-2021	\$1.410.891	2041 del 08/08/2022
Evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones CT N° 0130-2022	\$1.311.522	2041 del 08/08/2022
Evaluación informe final de aprovechamiento forestal CT 1418 del 14/08/2023	\$1.619.489	
Evaluación informe de avance Plan de compensación. Este CT.	\$804.373	
Total	\$5.221.275	

(...)”

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se observa que el aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución N°2000-03-20-01-0852 del 16 de julio de 2019, se encuentra vencido, pues de acuerdo a los informes presentados por el titular del presente instrumento se denota que el mismo se encuentra ejecutado al 100%. También es menester indicar que, se realizaron actividades silviculturales, así como también estrategias de ahuyentamiento faunístico, cumpliendo de esta manera con las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

Aunado a ello, se evidencia que, con el aprovechamiento en mención, no se generó ninguna movilización.

Por otra parte, se hace necesario indicar que a través de la Resolución N° 200-03-20-01-2041 del 08 de agosto de 2022, se aprobó el plan de compensación del componente Biótico, en el marco del presente aprovechamiento forestal único, sin embargo y acorde a los términos de la firmeza del mismo, los mismos empezaron a contar desde 2022 y hasta

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

5

2026, esto teniendo en cuenta las prácticas y metodologías en el proceso de siembra, mantenimiento y garantía de supervivencia por un periodo de cuatro (4) años.

En consecuencia y acorde con lo expuesto en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1418 del 14 de agosto de 2023 y N° 400-08-02-01-1628 del 25 de septiembre de 2024, , rendidos por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA se acoge la información presentada en el informe de avance de la implementación del plan de compensación presentada por el usuario, sin embargo, continúan pendientes las siguientes obligaciones de acuerdo al artículo quinto de la resolución N° 200-03-20-01-2041 del 08 de agosto de 2022, por tanto, se requerirá a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, para que sirva dar cumplimiento a las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que para el caso en concreto es necesario traer a colación el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las siguientes causales para terminar aprovechamiento: cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

En ese sentido y en consonancia con lo antes manifestado y teniendo en consideración que el aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 2000-03-20-01-0852 del 16 de julio de 2019, se encuentra vencido, se procederá a liquidar el mismo, condicionando su archivo definitivo, hasta tanto la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, cumpla a cabalidad el tiempo y las condiciones establecidas con respecto al plan de compensación de componente biótico aprobado por esta autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el aprovechamiento forestal único, autorizado mediante Resolución N° 2000-03-20-01-0852 del 16 de julio de 2019, a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, en beneficio del proyecto "Autopista al Mar 2" a ejecutarse en un área de 8.37 hectáreas, en jurisdicción de los Municipios de Cañasgordas y Uramita, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, que el presente instrumento de control ambiental no se podrá archivar en forma definitiva, hasta que no se cumpla a cabalidad el tiempo y las condiciones establecidas respecto al plan de compensación de componente biótico, aprobado por esta autoridad mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2041 del 08 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, para que en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar las divisiones al interior del predio para efectos de realizar seguimiento individual en campo, tal como lo establece la resolución, de forma que se identifique la compensación que se deriva de cada aprovechamiento forestal.
2. Allegar información con respecto al plan operativo y de inversiones sobre cada actividad ejecutada dentro de los programas propuestos.

3. Presentar los soportes y evidencias de la procedencia del material vegetal
4. Aclarar la la georreferenciación de los individuos sembrados, toda vez que las bases de datos presentadas BD_Compensaciones_La_Esperanza_Frontino y BD_Memoria de cálculo, presenta una diferencia en las coordenadas de algunos individuos.
5. Allegar copia de la Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las Epífitas vasculares (bromelias y orquídeas). De acuerdo al artículo segundo de la resolución No. 0852 de 2019 Parágrafo 2.
6. Presentar informe de caracterización de epífitas, con las respectivas medidas de manejo con las que se desarrolló el rescate, traslado, reubicación, monitoreo y seguimiento de las Epífitas Vasculares y las medidas de rehabilitación para las Epífitas No Vasculares.
7. Dar continuidad con la presentación semestral de los informes de seguimiento y la sobrevivencia de mínimo el 80% del material vegetal sembrado.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-12-0088-2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO QUINTO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, los siguientes valores en razón a los siguientes conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

1. **MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L** (\$ 1.619.489) por concepto evaluación técnica de Informe Final de Aprovechamiento.
2. **SETENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$ 75.000). por concepto de visita técnica a trámite, adelantada mediante informe técnico N° 400-08-02-01-2935-2021.
3. **MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** (\$1.410.891). por concepto de evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, realizado mediante informe técnico N° 400-08-02-01-0986-2021.
4. **MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (\$1.311.522), por concepto de evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones en el marco del presente instrumento de

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

7

manejo y control ambiental, realizado mediante informe técnico N° 400-08-02-01-0130-2022.

5. **OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (804.373). por concepto de evaluación al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, realizado mediante informe técnico N° 400-08-02-01-1628 del 25 de septiembre de 2024.
6. **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$7.888.337)** por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal Maderable TCAFM de acuerdo a lo calculado en el ítem 12.

ARTICULO SEXTO. REMITIR el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios y por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y los conceptos y técnicos mencionados anteriormente.

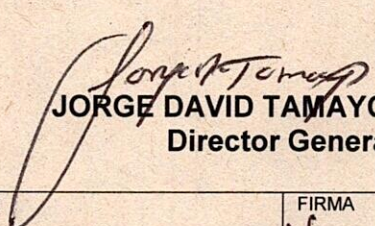
ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7.o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

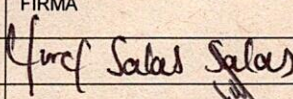
ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		22/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-12-0088-2019